



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)¹

Ref. Divisorio Nro. 11001-40-03-047-2021-01343-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º ALLEGAR avalúo catastral del año 2021, del inmueble objeto de la presente acción, para establecer la cuantía y el trámite a dar al proceso.

2º APORTAR Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-1041378** con fecha de expedición que no supere los 30 días.

3º APORTAR dictamen pericial en el que se determine el valor del bien, el tipo de división que fuese procedente y la partición si fuere el caso. (Inciso 3 del artículo 406 del Código General del Proceso.)

4º ADECÚE la solicitud de prueba de inspección judicial, teniendo en cuenta que la misma procede para la verificación o el esclarecimiento de los hechos materia del proceso y no para determinar el avalúo comercial del inmueble, como lo refiere en la demanda. (inc. 1º art. 237 CGP)

5º ADECÚE la solicitud de prueba de declaración de terceros de conformidad con los presupuestos contenidos en el artículo 212 del Código General del Proceso.

6º ACLARE sus pedimentos en la demanda, identificando con claridad la acción que pretende iniciar.

7º ADECUE la demanda, dirigiendo la misma contra los demás comuneros, teniendo en cuenta la anotación número 11 del Certificado de Tradición 50S-1041378.

8º INFORMAR como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación del demandado y deberá allegar las evidencias correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 004 de 31 de enero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 8. Notificaciones personales. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774e5902364f35a92c9adce82f3f72e6cae83869655dc9bfa3c432a27c0cbc6f**
Documento generado en 28/01/2022 07:46:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>